

TEXTO COMPLETO DE LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL

TITULO DE LA BOLETA: el Derecho a Aguas Limpias y Saludables

RESUMEN DE LA BOLETA: Esta enmienda crea un derecho fundamental a contar con aguas limpias y saludables. La enmienda puede usarse para demandar a las agencias ejecutivas estatales por daño o amenaza de daño a las aguas del Estado de Florida, incluyendo los ecosistemas acuáticos. Esta enmienda define términos, identifica disposiciones constitucionales afectadas en el artículo IV que rigen el poder ejecutivo, prevé ejecución de acciones civiles, provee para el pago de honorarios de abogados y testigos expertos a los demandantes prevaecientes, y proporciona soluciones equitativos, incluida la restauración de las aguas.

ARTICULO Y SECCION QUE CREA O MODIFICA: ARTICULO 1, SECCION 28

TEXTO COMPLETO DE LA ENMIENDA PROPUESTA: SECCION 28. el Derecho a Aguas Limpias y Saludables—

a) **OBJETIVO.** Las aguas sostienen todas las formas de vida. Las aguas limpias y saludables protegen y promueven intereses sustanciales, que incluyen la salud humana, la seguridad y el bienestar, los peces nativos y la vida silvestre, la conservación de los recursos naturales, la recreación al aire libre, los valores estéticos, las oportunidades comerciales, los valores de propiedad y los intereses económicos en todo el Estado. Aunque se ha prestado considerable atención a la protección y conservación de las aguas en el Estado, incluyendo el Artículo II, Sección 7 de esta Constitución y un cuerpo integral de leyes y reglamentos ambientales estatales, tal atención no ha corregido el deterioro continuo en la condición de las aguas del Estado. El mal estado de muchas aguas importantes en todo el Estado ha llevado al pueblo de Florida, en su poder político inherente, a crear este derecho fundamental a la limpieza y la salud. Las agencias ejecutivas estatales son fundamentales en el esfuerzo por proteger las aguas de Florida de daños y amenazas de daños. En consecuencia, para promover los intereses de las personas, las empresas, las organizaciones, las comunidades y las economías de Florida a tener aguas limpias y saludables, esta Sección prevé remedios equitativos contra las acciones o inacciones de las agencias del ejecutivo estatal que dañan o amenazan con dañar las aguas de Florida, con el objetivo de tener aguas limpias y saludables y la aspiración a que las aguas en el Estado algún día mejoren.

b) **DECLARACIÓN DE DERECHO.** El pueblo tiene el poder político inherente conforme al artículo I, sección 1 de esta Constitución para crear el derecho fundamental a las aguas limpias y saludables. El pueblo declara este derecho fundamental, que es irrenunciable.

c) **DAÑO PROHIBIDO.** Será ilegal, y se considerará una violación del derecho a aguas limpias y saludables, que una agencia ejecutiva estatal, como se define en el presente derecho, dañe o amenace con dañar las aguas de Florida por acción o inacción, incluso por reglamentación, regla, política, plan, norma, permiso, práctica, incluida las prácticas administrativas, memorandos de acuerdo de entendimiento, orden o por inacción que permitan el daño o la amenaza de daño que ella agencia ejecutiva estatal sabía o debería haber sabido.

d) **CUMPLIMIENTO**

- (1) Una persona, tal como se define en el presente, puede entablar una acción civil de medida cautelar o declaratoria en un tribunal de jurisdicción competente contra una agencia ejecutiva del Estado por violar esta Sección. No será necesario el agotamiento de la vía administrativa y los plazos de notificación. Un demandante no está obligado a alegar daños especiales o directos para presentar una reclamación.
- (2) Cualquier violación bajo esta Sección será considerada de novo. Debido a la naturaleza fundamental de este derecho, para evitar responsabilidad cuando se demuestre una violación, se requerirá que una agencia ejecutiva estatal demuestre que su acción o inacción, según se describe en la subsección (c), fue necesaria para promover un interés gubernamental apremiante y fue diseñado estrictamente para promover ese interés. Cuando se determine que la acción o inacción de una parte es un factor sustancial en una violación de esta Sección, esa parte será responsable de la violación y no evitará la responsabilidad partiendo de la base de que la acción o la inacción de la otra parte o no parte también ha contribuido a la violación.

Initiative Information

Date Approved 04/22/2022

Serial Number 22-02

Sponsor Name: FloridaRighttoCleanWater.org

Sponsor Address: 13300 South Cleveland Avenue, Suite 56, Fort Myers, FL 33907

TEXTO COMPLETO DE LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL

- (3) Un demandante prevaleciente tendrá derecho a la reparación declaratoria adecuada y a la reparación equitativa que pueda ser remedio apropiado a la violación incluyendo, sin limitación, medidas cautelares para restaurar las aguas a la condición que estaban antes de la violación comprobada. Además, un demandante prevaleciente tendrá derecho a honorarios razonables de abogados y peritos.

e) DEFINICIONES. Para propósitos de esta Sección, las siguientes palabras y términos tendrán los significados establecidos:

- (1) "Aguas limpias y saludables" son aguas libres de daño o amenaza de daño que ocurra después de la fecha de vigencia de esta Sección. Los indicadores de aguas limpias y saludables incluyen la calidad del agua segura para los peces nativos, la vida silvestre y la recreación humana, y con respecto a las fuentes de agua potable, segura para el consumo humano; hábitats suficientes, filtración de agua y elementos cíclicos para apoyar a poblaciones prósperas y comunidades diversas de peces nativos y vida silvestre; se rijan por el flujo natural, incluyendo ir la recarga de aguas superficiales o subterráneas; y otros procesos y funciones ecológicos permanezcan intactos.
- (2) "Daño" significa la introducción de patógenos, contaminantes o toxinas en las aguas o la interrupción de los procesos o funciones hidrológicas o ecológicas naturales de las aguas. Este término incluye pero no se limita a estresores químicos, biológicos o físicos en las aguas que contribuyen a niveles de agua no naturales o cargas de nutrientes; que eliminen, fragmenten o degradan el hábitat de los peces nativos o la vida silvestre; que perturben la vegetación o el suelo cerca del borde de las aguas; que introducen especies exóticas o invasoras; que obstruyen o desvían el flujo natural; que sobreexplotan las especies nativas; y que afecten negativamente la salud de los humanos o de los peces nativos o la vida silvestre.
- (3) "Persona" significa cualquier individuo, sociedad, empresa conjunta, corporación; cualquier grupo de los anteriores e incluye a organizaciones sin fines de lucro; cualquier entidad tribal; o cualquier entidad gubernamental.
- (4) "Agencias ejecutivas estatales" significa las siguientes entidades y funcionarios gubernamentales: El Gobernador; el Gabinete y los miembros del Gabinete; cada funcionario ejecutivo estatal y departamento ejecutivo estatal, y cada unidad departamental ejecutiva estatal descrita en la Sección 20.04, de los Estatutos la Comisión de Conservación de Pesca y Vida Silvestre de Florida; cada distrito de gestión del agua; y cada funcionario y entidad gubernamental del poder ejecutivo que tenga jurisdicción estatal o jurisdicción en más de un condado.
- (5) "Aguas" se refiere a los ecosistemas acuáticos de acuíferos, bahías, arroyos, estuarios, sistemas estuarinos, lagunas, lagos, ríos, sistemas fluviales, manantiales, arroyos, humedales, aguas intra costeras y costeras dentro de los límites del Estado de Florida e incluirá los afluentes naturales y cursos de agua artificiales que impactan estos cuerpos de agua. Este término incluirá agua dulce, salobre, salina, de marea, superficial y subterránea asociada con estos cuerpos de agua.

(f) OTRAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. Esta Sección afecta disposiciones constitucionales del Poder Ejecutivo: Artículo IV, Sección 1 (Gobernador); Artículo IV, Sección 4 (Gabinete); Artículo IV, Sección 6 (Departamentos ejecutivos); Artículo IV, Sección 9 (Comisión de Conservación de Pesca y Vida Silvestre).

(g) AUTO EJECUTIVO. No se requiere legislación de implementación para hacer cumplir esta Sección. Esta Sección es correctiva y se le dará una interpretación liberal para llevar a cabo plenamente su propósito.

(h) FECHA DE EFECTIVIDAD. Esta Sección entrará en vigencia inmediatamente después de la aprobación por los electores de Florida.

(i) DIVISIBILIDAD. Si alguna parte de esta Sección, o la aplicación de esta Sección a cualquier persona o circunstancia, se considera inválida, el resto de esta Sección, incluida la aplicación de dicha parte a otras personas o circunstancias, no se verá afectada por tal decisión y continuará en pleno vigor y efecto. A tal fin, las partes de esta Sección son separables.

Initiative Information

Date Approved 04/22/2022

Serial Number 22-02

Sponsor Name: FloridaRighttoCleanWater.org

Sponsor Address: 13300 South Cleveland Avenue, Suite 56, Fort Myers, FL 33907